



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral – primera instancia
Demandante: José Roberto Junco Vargas
Demandada: Condominio Campestre Fuente Real.
Radicación: 73-449-31-03-002-2022-00054-00

Revisadas las pretensiones de la demanda se advierte que, el suscrito, en el incidente de regulación de honorarios promovido por Carlos Hernando Abondano Guzmán en el proceso con radicación 73-449-31-03-002-2016-00074-00 determinó que los honorarios a que tenía derecho ese apoderado principal (Carlos Hernando Abondano Guzmán) ascendían a la suma de trescientos cincuenta y siete millones doscientos treinta mil cuatrocientos siete pesos moneda legal con setenta centavos (\$357'230.407,70).

En el proceso ordinario laboral de la referencia, José Roberto Junco Vargas, apoderado sustituto de Carlos Hernando Abondano Guzmán en el proceso con radicación 73-449-31-03-002-2016-00074-00, pide que se determinen el valor de sus honorarios y que se condene al Condominio Campestre Fuente Real a pagarlos.

Es decir, el suscrito advierte una causal de impedimento que debe declarar, pues, en el proceso con radicación 73-449-31-03-002-2016-00074-00 se fijó el monto de los honorarios cuya determinación se reclama en este asunto, por ende, estimo haber rendido un concepto fuera de esta actuación judicial conforme lo establece la causal 11 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con la causal 12 del artículo 141 del Código General del Proceso, el Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Declarar el impedimento para continuar con el trámite del proceso ordinario laboral promovido por José Roberto Junco Vargas contra el Condominio Campestre Fuente Real.
2. Ordenar remitir el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar - Tolima, con Conocimiento de Asuntos Laborales, que sigue en turno, para lo de su competencia.

Notifiquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9855b1060d2d389e33fe97a8eee199094b6cb62c76e8647a999e1c712c86bb22**

Documento generado en 07/09/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO - MELGAR - TOLIMA

AUDIENCIA CIVIL

Hoy, jueves veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), el Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar -Tolima-, con Conocimiento de Asuntos Laborales, dio inicio a la audiencia regulada en el artículo 129 del Código General del Proceso, en desarrollo del proceso verbal promovido por Inés Flor Stella Peña Álvarez y Condominio Fuente Real contra Club Hotel la Herradura S.A., radicado con el número 73-449-31-03-002-2016-00074-00.

I. Registro de asistencia:

Se les pide a los asistentes decir sus nombres, identificación por número de cédula, número de tarjeta profesional a los abogados, dirección para efectos de notificación y calidad en la que actúan.

Parte Incidentante:

Carlos Hernando Abondano Guzmán, titular de la cédula de ciudadanía número 11.293.407 y de la tarjeta profesional número 27.595 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado del incidentante: Oscar Julián Delgado Pantoja, titular de la cédula de ciudadanía número 14.253.532 y de la tarjeta profesional número 159.154 del Consejo Superior de la Judicatura.

Parte demandada:

Apoderada judicial de Condominio Fuente Real: Amanda Lucia Hoicatá Perdomo, titular de la cédula de ciudadanía número 65.746.693 y de la tarjeta profesional número 83.790 del Consejo Superior de la Judicatura.

Inés Flor Stella Peña Álvarez, titular de la cédula de ciudadanía número 41.576.334.

II. Práctica de pruebas:

Se dio traslado a las partes de las copias de los procesos ordinario laboral y ejecutivo laboral que se incorporaron como prueba de oficio, se escuchó al perito Juvenal López Rodríguez, cuya intervención fue tachada de falsa por la apoderada judicial del Condominio Fuente Real al precisar que el perito tiene en curso proceso ordinario laboral contra esa persona jurídica. Se escuchó a Inés Flor Stella Peña Álvarez, especialmente, en lo atinente a la notificación con tres (3) días de antelación a la presente audiencia, ante lo

cual manifestó que fue notificada con más de tres (3) días de anticipación a la audiencia.

III. Decisión:

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima, con conocimiento de asuntos laborales,

Resuelve:

Primero: Regular los honorarios del abogado Carlos Hernando Abondano Guzmán determinando que su gestión corresponde al veinte por ciento (20%) del monto total del beneficio económico obtenido por el Condominio Fuente Real.

Segundo: Condenar al Condominio Fuente Real a pagar a Carlos Hernando Abondano Guzmán la suma de trescientos cincuenta y siete millones doscientos treinta mil cuatrocientos siete pesos moneda legal con setenta centavos (\$357'230.407,70) dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

Esta decisión fue notificada en estrados y la apoderada judicial del Condominio Fuente Real interpuso recurso de apelación realizando la exposición de argumentos al momento de su interposición. El apoderado judicial de Carlos Hernando Abondano Guzmán no interpuso recurso alguno. El juzgado resuelve: 1. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del Condominio Fuente Real dada la procedencia del mismo según el numeral 5 del artículo 321 del Código General del Proceso. 2. Ordenar que por secretaría de este juzgado se surta el trámite descrito en el artículo 326 del Código General del Proceso. 3. Ordenar que por secretaría de este juzgado se remita el expediente electrónico a la oficina judicial de Ibagué para que someta el asunto a reparto entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, aclarando que del presente asunto conoció en anterior oportunidad el Honorable Magistrado Luis Enrique González Trilleras. Estas últimas decisiones fueron notificadas en estrados y no fueron objeto de recurso alguno.

El Juez,

Jose Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667ef9263ba9bbc19974970562d5c18d0fdb3ce3868673f55f09955bc6def7d0**

Documento generado en 25/07/2023 11:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>